CONTRATO DE SUMINISTRO No.057 - 2015	
OBJETO:	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., Y AQUELLAS PERSONAS QUE MEDIANTE VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA EMPRESA TENGAN QUE DESPLAZARSE A CAPACITACIONES CON EL FIN DE INFORMARSE, ACTUALIZARSE Y PREPARARSE EN TEMAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA EMPRESA
CONTRATISTA:	AGENCIA DE VIAJES HORIZONTE LTDA. NIT. 890.211.129-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA HELENA VELOSA MARULANDA CC.24.943.048 PEREIRA.
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000,00)
ANTICIPO:	NO APLICA
DURACION	CUATRO (04) MESES
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, JUNIO 22 DE 2015

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **37.842.628** expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA;** y de otra parte la Señora **MARIA HELENA VELOSA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.943.048 de Pereira (Risaralda), actuando como representante legal de la **AGENCIA DE VIAJES HORIZONTE LTDA, NIT. 890.211.129-6,** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA al SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., Y AQUELLAS PERSONAS QUE MEDIANTE VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA EMPRESA TENGAN QUE DESPLAZARSE A CAPACITACIONES CON EL FIN DE INFORMARSE, ACTUALIZARSE Y PREPARARSE EN TEMAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA EMPRESA. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000,oo).** El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos quincenales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista, presentar la copia de la última

planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1.- Suministrar contra pedido en las instalaciones de la estación de servicio, los bienes descritos en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la clausula segunda del presente contrato 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. . **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias

entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales **0.3.21.08.01.01 Comunicaciones y Transporte** del departamento de Acueducto por valor de **$3.500.000**,00; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en C.C. Cañaveral I-10 la cava, Floridablanca - Santander, 6393000 - 6380505. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

EL CONTRATANTE

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA

MARIA HELENA VELOSA MARULANDA
R.L. Agencia de Viajes Horizonte Ltda.
CC. 24.943.048 de Pereira

Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General